



**Resolución Directoral N° 0036 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, 24 FEB 2021

**VISTO:**

Oficio N° 0013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS del 19 de febrero del 2021, Informe N° 0035-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 22 de febrero del 2021, Informe N° 0021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 23 de febrero del 2021, y;

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe 0035-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 22 de febrero del 2021, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita al Jefe de la Oficina de Administración la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CAMPAMENTO SEDE, ESTACION DE BOMBEO PUERTO EL CURA Y CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS**", cuyo valor referencial es de S/ 342,730.50 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta con 50/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 23 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita al Director Ejecutivo la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° N° 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE denominado "**SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CAMPAMENTO SEDE, ESTACION DE BOMBEO PUERTO EL CURA Y CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS**", cuyo valor referencial es de S/ 342,730.50 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta con 50/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00112 por S/ 285,608.75 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho con 75/100 soles) y la constancia de previsión presupuestal N° 001-2021 por S/ 57,121.75 (Cincuenta y siete mil ciento veintiuno con 75/100 soles)<sup>1</sup>;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 0021/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

<sup>1</sup> Oficio N° 0013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS

CERTIFICADO: Que la presente copia es idéntica al Documento Original que se encuentra a vista

24 FEB 2021

Verónica Soledad Oyola Acuña  
DNI: 41003991  
Instituto Registral y Catastral  
FEDATARIO TITULAR

# Resolución Directoral N° 0036 /2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley<sup>2</sup>;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

<sup>2</sup>Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendida por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, tomando en cuenta los costos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

24 FEB 2021

2

Unidad del Sector Puyango Tumbes  
DNI: 4100001  
Resolución 0200/2010 MIMAGRI-PEBPT  
FIRMATARIO

# Resolución Directoral N° 0036 /2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, del 06 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 002/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE denominado “SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CAMPAMENTO SEDE, ESTACION DE BOMBEO PUERTO EL CURA Y CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS”, cuyo valor referencial es de S/ 342,730.50 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos treinta con 50/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00112 por S/ 285,608.75 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho con 75/100 soles) y la constancia de previsión presupuestal N° 001-2021 por S/ 57,121.75 (Cincuenta y siete mil ciento veintiuno con 75/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR** el Comité de Selección encargado de la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, quedando integrado por los siguientes miembros:

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Lic. Adm. Juan Vicente Pizarro Sanchez**  
Lic. Adm Vanessa Katherine Aponte Valladolid

**Miembro Titular**  
Miembro Suplente

**CPC. Carlos Marx Vega Chávez**  
Lic. Adm. Luis Martin Pérez Lozada

**Miembro Titular**  
Miembro Suplente

**Ing. Sinthya Guilliana Yacila Chore**  
CPC. Manuel Sernaque Sernaque

**Miembro Titular**  
Miembro Suplente

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Comité de Selección, encargado de conducir el presente proceso, elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece la Ley y RLCE.

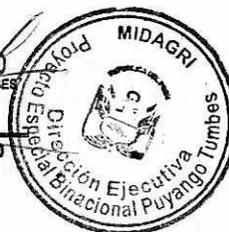
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, remitir el Original del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, al Comité de Selección, a efecto de implementar y convocar el presente procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO



COPIA FIDEL : Que la presente Copia  
consta de Ejemplares Iguales  
Documento Original que

24 FEB 2021

Subscrito en Arequipa, Oficina Ejecutiva Binacional Puyango Tumbes  
DNI: 41999991  
designado RD-0203/2010 MIDAGRI-PEBPT-DI  
FEDATARIO TITULAR